

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 018 2024-00779 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1º del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **JORGE ALBERTO LOAIZA SUAREZ** en contra de **MARILYN BORDA OSSA** toda vez que el domicilio de este último es en el corregimiento de San Cristóbal, el juzgado procederá a analizar la competencia por factor territorial. No obstante, previo a pronunciarse frente a la demanda, el Juzgado advierte pertinente analizar su competencia por factor territorial para conocer del asunto.

En ese sentido se advierte que según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del **14 de enero de 2014 del C.S.J.**, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 1º del artículo 2 Ibidem.

Para el caso concreto también es necesario anotar que, en los procesos de restitución de inmueble, el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, estableció que será el lugar donde esté ubicado el bien, a la par, de que se trata de un asunto de mínima cuantía.

Según se informa en la demanda y en el contrato de arrendamiento, el inmueble arrendado se encuentra ubicado en la Calle 38 #34-2, Barrio El Salvador, el cual corresponde al Juzgado 9 de Pequeñas Causas de El Salvador.

De esta manera, resulta palmaria la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, debido a la cuantía del proceso y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al **Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Antonio de Prado.**

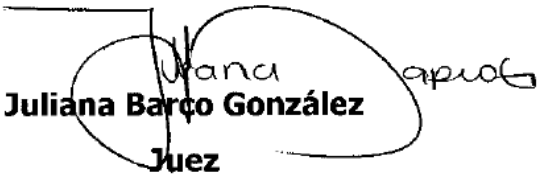
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda verbal de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juzgado 9° de pequeñas causas y competencia múltiples de El Salvador.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __10 de mayo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab648c7c3439738288da220f858771532c0eeea2856cc10d7883d4b5211a406

Documento generado en 09/05/2024 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>